

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/08-09/ENMC

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO

RECURRENTE: JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. Juan Carlos Ortega Prados en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veinticinco de febrero de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información la cual fue identificada con el número 33/2009 ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

" Solicito me proporcione: 1.- copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a la capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento. "

II.- Mediante Resolución de fecha seis de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"- - **PRIMERO.-** Mediante solicitud número 33/2009, presentada el veinticinco de Febrero del año dos mil nueve, ante las oficinas de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por el C. JUAN ORTEGA PRADOS, quien **SOLICITA:** *"solicito me proporcione: 1.- copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo.(frente a la capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento"-*

- - **SEGUNDO.-** Con esa misma fecha, se dicto el acuerdo correspondiente mediante el cual se admitía dicha solicitud de información, ello en virtud de que la misma cumplía con los requisitos necesarios y se refería a información del Municipio Othón P. Blanco. Así mismo de ordeno girar oficio correspondiente al Tesorero del Municipio de Othón P. Blanco, a fin que en un término de

DOS DIAS HABLES, contados a partir de la fecha de recepción del citado oficio, proporcionaran a esta Unidad de Vinculación la información solicitada.-----
- - **-TERCERO.-** Se tuvo por recibido el oficio TM/049/2009-DJH signado por el C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO, mediante el cual remite a esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, la información solicitada, que fue encontrada en los archivos de dicha dirección; y -----

CONSIDERANDO:

- - **-PRIMERO:** Con fundamento en los dispuestos por el artículo 37, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es competente para resolver sobre la solicitud de información presentada por el C. JUAN ORTEGA PRADOS.-----

- - **-SEGUNDO:** Así entonces, y toda vez que en autos consta el oficio TM/049/2009-DJH, signado por el C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO, Tesorero Municipal, mediante el cual proporciona la siguiente información: *“En atención a su oficio número DUVTAIPM/021/2009 donde se requiere información solicitada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, tengo a bien manifestar lo siguiente:*

1.- *En cuanto a las copias de los permisos o autorizaciones del módulo de masaje en la Zona Federal ubicada a un costado del malecón esquina calle martillo, se manifiesta de que no es posible otorgar dicha documental al C.JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, toda vez de que él no cuenta con personalidad jurídica para requerir dicha documentación al no constituirse sobre actos inherentes a su persona, aunado a que los datos personales y de expedientes solo pueden ser proporcionados a los titulares o personas que acrediten la representación legal de los mismos de conformidad con el artículo 34 y 22 fracción VII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.*

2.- *El fundamento legal para permitir las actividades comerciales en Zona Federal se establece en el artículo 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual en donde se establece que se podrá utilizar la colocación del tipo ambulante(móvil) sobre la franja de arena inmediata colindante a la costa. En cuanto a los criterios para otorgar permisos, se tiene que remitir al Reglamento para regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Imagen Urbana de Mahahual.*

3.- *Los permisos y autorizaciones otorgados no son violatorios al Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual de conformidad con los artículos 23 y 28 del citado reglamento... ”* Del análisis de la información anteriormente expuesta, esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal considera que la misma encuadra dentro del numeral 8º párrafo segundo de la ley antes mencionada, que a su letra dice *“Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas, salvo que se considere como reservada o confidencial prevista en esta ley”,* así mismo el artículo 5º fracción IV, del mismo ordenamiento a su letra dice *“para los efectos de esta ley se tendrá por...IV.- INFORMACIÓN PÚBLICA: la contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los Sujetos Obligados...por ende, evidentemente se trata de información clasificada por el propio ordenamiento legal en cita como publica”*.-----

- - **-TERCERO.-** Por otra parte, atendiendo la solicitud de información presentada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, a esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal conviene en señalar que dicha información referente a: *“solicito me proporcione: 1.-copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento”*. Se trata de información clasificada como pública, tal y como así se estableció en el considerado que antecede, por lo cual resulta procedente entregar dicha información al solicitante-----

- - **-CUARTO.-** Ahora bien, el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, faculta a esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, para efectos de cobrar los gastos propios de reproducción y entrega de la información solicitada, siendo estos gastos los correspondientes al costo de los materiales utilizados en la reproducción, que en el presente caso fue requerida sea a través de correo electrónico, por lo que no es procedente realizar cobro alguno. Por ende, y en atención a la solicitud, procede únicamente notificar la presente resolución en la forma solicitada.-----

- - **-QUINTO.-** Finalmente, resulta menester señalar que respecto a la presente resolución, no procede recurso alguno que deba substanciarse ante esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; empero, con fundamento en los dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, señala que el plazo para la interposición del recurso será dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución-----

- - **-Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-** -----

RESUELVE:

- - **-PRIMERO.-** En término del considerando segundo de la presente resolución, se decreta y clasifica como información pública, aquella referente a: *“solicito me proporcione: 1.-copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento”*-----
- - **-SEGUNDO.-** De acuerdo al considerando tercero de la presente resolución, resulta PROCEDENTE hacer entrega al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, la información que solicito con folio 33/2009 de fecha veinticinco de Febrero del dos mil nueve, relativa a: *“solicito me proporcione: 1.-copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento”*-----
- - **-TERCERO.-** En términos del considerando cuarto de la presente resolución procedáse a hacer del conocimiento del C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, la información que solicitó a través de correo electrónica, en forma gratuita.-----
- - **-CUARTO.-** Notifíquese del considerando cuarto de la presente resolución al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS-----
- - **-QUINTO.-** En términos del considerando quinto de esta resolución, hágasele saber al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, del derecho y término con que cuenta para inconformarse con la presente resolución ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----
- - **-SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido-----

Así resolvió el C. Jorge Carlos Aguilar Rodríguez, titular de la unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal. -----
-----CUMPLASE----- “(sic).

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el C. Juan Carlos Ortega Prados interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, a su solicitud de información, en los siguientes términos:

“Juan Carlos Ortega Prado, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Ave. Álvaro Obregón 170, Col Centro CP 77000, así como para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación al C. Pedro Gea Castillo y el C. Marco Aurelio Gallegos Moreno, con fundamento en los artículos 59, 62 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley antes mencionada, vengo a interponer antes esta H. Junta de Gobierno, recurso de revisión, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por no entregar información a mi solicitud.

El 10 de Marzo del 2009, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud número **33/2009**, presentada el día veinticinco de Febrero del año dos mil nueve, ante las oficinas de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, donde solicito: **“Solicito me proporcione: 1.- copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a la capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento.** ” siendo la respuesta con oficio TM/049/2009-DJH signado por el C. P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO, Tesorero Municipal, **“En atención a su oficio número DUVTAIPM/021/2009 donde se requiere información solicitada por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, tengo a bien manifestar lo siguiente:**

1.- En cuanto a las copias de los permisos o autorizaciones del módulo de masaje en la Zona Federal ubicada a un costado del malecón esquina calle martillo, se manifiesta de que no es posible otorgar dicha documental al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, toda vez de que él no cuenta con personalidad jurídica para requerir dicha documentación al no constituirse sobre actos inherentes a su persona, aunado a que los datos personales y de expedientes solo pueden ser proporcionados a los titulares o personas que acrediten la representación legal de los mismos de conformidad con el artículo 34 y 22 fracción VII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

2.- El fundamento legal para permitir las actividades comerciales en la Zona Federal se establece en el artículo 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual en donde se establece que se podrá utilizar la colocación del tipo ambulante (móvil) sobre a franja de arena inmediata colindante a la costa. En cuanto a los criterios para otorgar los permisos, se tiene que remitir al Reglamento para regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Imagen Urbana de Mahahual.

3.- Los permisos y autorizaciones otorgados no son violatorios al Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual de conformidad con los artículos 23 y 28 del citado reglamento..”

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES EN APEGO AL ARTÍCULO 16 NO SIENDO APLICABLE LO REFERIDO EN LOS ARTICULOS 34 Y 22 FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN TODO CASO SI LA INFORMACIÓN ES PERSONAL O QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y SI LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO LLEGAN A CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ESTA DEBE SER REMOVIDA O EXCLUIDA SIN PERJUICIO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Por lo anterior, ha sido vulnerado mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitado mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta H. Junta de Gobierno, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Solicitar a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Municipal, entreguen la información relativa a: **“solicito me proporcionen: 1.- copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje n la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a la capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población e Maula, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento”.** (sic)

SEGUNDO.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/08-09/ENMC al recurso de revisión, y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Enrique Norberto Mora Castillo, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veinte de marzo de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/071/2009, de fecha diecinueve de marzo del mismo año, se

notificó, previo citatorio, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día seis de abril de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, oficio número DUVTAIPM/056/2009 de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

" C. Jorge Carlos Aguilar Rodríguez, en calidad de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco; y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, ante usted con el debido respeto comparezco e informo lo siguiente:

En atención a su oficio número ITAIPQROO/DJC/071/2009 de fecha diecinueve de marzo del año en curso, es en estricto apego al numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con el presente escrito doy debida contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/08-09/ENMC promovido por el C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, en los términos siguientes:

1.- Respecto al hecho argumentado por el recurrente, referente a que el día diez de Marzo del año dos mil nueve, se le notificó y entregó la respuesta a la solicitud 33/2009, presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, lo reconoce en todos sus términos.

Cabe hacer mención que se requirió a través de oficio DUVTAIP/055/2009, a la Tesorería Municipal, la información solicitada por el recurrente, misma que nos fue proporcionada el día tres de abril, mediante oficio TM/0120/2009-DJH, por lo que se ha modificado la respuesta otorgada el pasado 10 de marzo y puesta a disposición del interesado a través de los estrados de este Ayuntamiento, de la cual se anexa copia simple al presente escrito de contestación; por lo que en términos de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, esta autoridad responsable tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión toda vez que el acuerdo impugnado ha sido modificado por esta autoridad responsable, quedando sin materia el presente medio impugnativo." (sic)

SEXTO.- El día ocho de abril de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 73 de la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso en el sentido de haber sido puesto a disposición del recurrente, mediante resolución modificatoria, la información solicitada, misma resolución que le fue notificada mediante estrados, según constancia que obra en autos, quedando apercibida de que en caso de no hacerlo se sobreseería el recurso de revisión con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SEPTIMO.- Transcurrido que fue el plazo para que se desahogara la vista en cuestión el recurrente no se pronunció al respecto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el

presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. Juan Carlos Ortega Prados en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, información acerca de:

"Solicito me proporcione: 1.- copia de los permisos o autorizaciones del modulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina con calle martillo. (frente a la capitanía de puerto). 2.- se indique el fundamento legal de la ley o reglamento que permite o regula estos servicios en la zona federal. 3.- Indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo y en su caso la explicación por la cual se tolera o no se aplica lo establecido al respecto por dicho reglamento. "

Por su parte, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante Resolución de fecha seis de marzo de dos mil nueve, dictada por el titular de dicha Unidad, y notificada, según cédula, el día **diez de marzo** de dos mil nueve, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"1.- En cuanto a las copias de los permisos o autorizaciones del módulo de masaje en la Zona Federal ubicada a un costado del malecón esquina calle martillo, se manifiesta de que no es posible otorgar dicha documental al C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS, toda vez de que él no cuenta con personalidad jurídica para requerir dicha documentación al no constituirse sobre actos inherentes a su persona, aunado a que los datos personales y de expedientes solo pueden ser proporcionados a los titulares o personas que acrediten la representación legal de los mismos de conformidad con el artículo 34 y 22 fracción VII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

2.- El fundamento legal para permitir las actividades comerciales en Zona Federal se establece en el artículo 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual en donde se establece que se podrá utilizar la colocación del tipo ambulante(móvil) sobre la franja de arena inmediata colindante a la costa. En cuanto a los criterios para otorgar permisos, se tiene que remitir al Reglamento para regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Imagen Urbana de Mahahual.

3.- Los permisos y autorizaciones otorgados no son violatorios al Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual de conformidad con los artículos 23 y 28 del citado reglamento..."(sic)

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Juan Carlos Ortega Prados presentó **recurso de revisión** señalando fundamentalmente como acto que recurre de la autoridad responsable:

- No entregar la información solicitada;

Por su parte la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, esencialmente, respecto de los hechos señalados por la recurrente que:

- Se ha modificado la respuesta otorgada al C. Juan Carlos Ortega Prados el diez de marzo y puesta a disposición del interesado a través de estrados;
- En términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la autoridad responsable tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión toda vez que el acuerdo impugnado ha sido modificado por esta autoridad responsable, quedando sin materia el presente medio impugnativo.

TERCERO.- En atención a lo antes señalado, en la presente resolución este Instituto analiza la modificación a la respuesta inicial notificada por la Unidad de Vinculación a la hoy recurrente, a fin de establecer si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, y la procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, hace suya y se responsabiliza ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopte en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Ahora bien, es de observarse que en la nueva Resolución de fecha **tres de abril** de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación, dirigida al C. Juan Carlos Ortega Prados, mismo que se acompañó al escrito de contestación al recurso, se consigna esencialmente en su Considerando SEGUNDO, lo siguiente:

*“...**SEGUNDO.-** Toda vez que en autos consta el oficio TM/0120/2009-DJH signado por el C.P. JOSE GABRIEL POLANCO BUENO, Tesorero Municipal, mediante el cual proporciona la siguiente información: “Por medio del presente y en atención a s oficio No. DUVTAIPM/055/2009, en donde solicita copia de los permisos o autorizaciones del módulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina calle martillo (frente a capitanía de puerto), tengo a bien manifestar lo siguiente: Que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que en nuestros registros no aparece que se haya dado autorización a persona alguna para ocupar la zona federal de referencia, sin embargo se otorgó permiso para la ocupación de la vía pública frente a la capitanía de puerto, por lo que en acatamiento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, proporciono la siguiente información:*

Nombre del titular del permiso: Nazle Fabiola Cabrera Vega

Concepto del permiso: Ocupación Vía Pública-Mahahual. Paga permiso provisional por 2 mesas de masaje (sic) por tres días de la semana del 9 al 13 de Febrero del 2009, en frente de la

capitanía de Puerto Ubic. En art. 142 fracción IV Ley de Hda. Vigencia: hasta 13 de Febrero de 2009.

En cuanto al punto dos y tres de su solicitud, le informo que ha sido debidamente contestada mediante oficio número TM/049/2009 recibido el 28 de Enero de 2009..."

Asimismo en su resolutive PRIMERO se consigna:

"...PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible hacer entrega de la copia de los permisos o autorizaciones de módulos de masaje ubicados a un costado del malecón, debido a que como sujetos obligados no somos los encargados de generar dichos permisos para ocupar la zona federal..."

Que de la Cedula de Notificación, que como anexo acompaño el Titular de la Unidad de Vinculación a su escrito de contestación al recurso, se desprende que la nueva Resolución de fecha tres de abril de dos mil nueve, fue notificada por estrados al recurrente C. Juan Carlos Ortega Prados, el día tres de abril de dos mil nueve.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el Consejero Instructor del asunto acordó dar vista a la parte recurrente C. Juan Carlos Ortega Prados para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído dictado en fecha ocho de abril de dos mil nueve, manifestara lo que a su derecho conviniera, quedando apercebido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que este Instituto da vista al recurrente, le fue notificado por oficio, previo citatorio, el día catorce de abril de dos mil nueve, por lo que el término otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del que surtiere efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día veintiuno de abril del presente año, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el C. Juan Carlos Ortega Prados se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto, siendo procedente hacer efectivo el apercebimiento señalado en el Acuerdo de mérito.

Que en base al análisis efectuado con anterioridad y tomando en cuenta que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, modificó su respuesta original, en el sentido de que no es posible hacer la entrega de las copias de los permisos o autorizaciones del módulo de masaje en la zona federal ubicada a un costado del malecón esquina calle martillo (frente a la capitanía de puerto), debido a que como sujetos obligados no son los encargados de generar dichos permisos para ocupar la zona federal; que respecto a los puntos dos y tres de la solicitud de información de mérito la Unidad de Vinculación agrega que ha sido debidamente contestada mediante la Resolución de fecha seis de marzo de dos mil nueve, en el sentido de que, en cuanto a la pregunta dos, el fundamento legal para permitir las actividades comerciales en la Zona Federal se establece en el artículo 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual en donde se contempla que se podrá utilizar la colocación del tipo ambulante (móvil) sobre la franja de arena inmediata colindante a la costa, y en cuanto a la pregunta tres respecto a indicar si es violatorio al Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual, Othón P. Blanco, Quintana Roo, ha sido contestada en el sentido de que los permisos y

autorizaciones otorgados no son violatorios al Reglamento de Imagen Urbana del Centro de Población de Mahahual de conformidad con los artículos 23 y 28 del citado Reglamento; se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el C. Juan Carlos Ortega Prados en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHIVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CUMPLASE.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

con motivo del Recurso de Revisión número RR/08-09/ENMC, promovido por Juan Carlos Ortega Prados en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco. Conste. - -

VERSIÓN PÚBLICA